

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

Sexta época

Número 12

15 de Diciembre 2006



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE AGUASCALIENTES**

Índice

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES	4
CAPÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	4
CAPÍTULO III. REQUISITOS.....	4
CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LOS PROYECTOS	7
CAPÍTULO V. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN	10
CAPÍTULO VI. FOMENTO Y DIFUSIÓN	11
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	11

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las investigaciones que se realicen en la Universidad Autónoma de Aguascalientes se normarán por lo que establece la Ley Orgánica, su Estatuto y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 2.- La investigación es una función sustantiva de la Universidad que deberá vincularse con los diferentes sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 3.- La investigación que se realice en la Universidad Autónoma de Aguascalientes deberá vincularse con las demás funciones sustantivas de la Universidad: la docencia y la difusión, y de manera particular con la docencia de posgrado.

CAPÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 4.- La coordinación, administración y seguimiento de las actividades de investigación estarán a cargo de los Jefes de Departamento, de los Decanos de los Centros y de la Dirección General de Investigación y Posgrado. Todos ellos deberán regirse por lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Las unidades básicas de la investigación serán los programas, las líneas de generación y aplicación del conocimiento y los proyectos.

ARTÍCULO 6.- Un programa de investigación estará constituido por un conjunto de líneas de generación y aplicación del conocimiento, que abordan una misma área del desarrollo científico y/o tecnológico.

ARTÍCULO 7.- Una línea de generación y aplicación del conocimiento se conforma por el conjunto de proyectos que se desarrollan en un campo específico, identificados por objetivos generales complementarios.

ARTÍCULO 8.- Las líneas de generación y aplicación del conocimiento serán definidas por los grupos de investigación y/o los cuerpos académicos que integren los programas, de acuerdo con las políticas institucionales que para el efecto se establezcan. Las líneas deberán estar registradas en la Dirección General de Investigación y Posgrado.

CAPÍTULO III. REQUISITOS

ARTÍCULO 9.- Para que un proyecto de investigación sea aprobado, deberá cumplir los siguientes requisitos:

I.- Ser de calidad, lo que comprende dos aspectos: consistencia académica y relevancia:

- a)** Consistencia académica: Es la congruencia teórica y metodológica de la propuesta, de acuerdo con el conocimiento vigente y actualizado del área de estudio. Deberá ser congruente también con los alcances de la investigación, la habilitación y la experiencia de los investigadores;

- b) **Relevancia:** Es la contribución esperada al avance del estado actual del conocimiento en el caso de la investigación básica, y la relación con las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales si se trata de investigación aplicada. Se requerirá justificar el tratamiento del problema en el contexto del área de conocimiento específica; o bien, justificar y explicitar el aporte del proyecto a la solución de problemas definidos, estableciendo su impacto social o económico;

II.- Que sea factible su desarrollo con los recursos disponibles y/o a través de apoyos financieros externos. Al respecto, el proyecto deberá ser congruente con el presupuesto presentado y con la infraestructura disponible;

III.- Que sea congruente con las prioridades de investigación del Departamento y Centro correspondientes;

IV.- Que se ubique en las líneas vigentes, consideradas como prioritarias por el grupo de investigación o cuerpo académico y que se encuentren registradas en la Dirección General de Investigación y Posgrado;

V.- Que tenga relación directa con las áreas curriculares de licenciatura, y prioritariamente con programas de posgrado de la Institución;

VI.- Se preferirán para su apoyo los proyectos que involucren la formación de recursos humanos, especialmente de posgrado; y

VII.- Que sea congruente con los programas de desarrollo de la Universidad.

ARTÍCULO 10.- Cada proyecto deberá tener como responsable a un profesor numerario con dedicación exclusiva o parcial 40 horas, con posgrado en el área de conocimiento en la que se ubique la investigación, o bien ser miembro activo del Sistema Nacional de Investigadores (SNI). Podrá contar con colaboradores y, en caso de ser necesario, con el apoyo de personal técnico y/o estudiantes. En el caso de profesores prounumerarios, con grado de Doctor y que ocupan una plaza de tiempo completo, podrán presentar proyectos de investigación.

ARTÍCULO 11.- Los proyectos se desarrollarán dentro de los cuerpos académicos registrados, siguiendo sus líneas de generación y aplicación del conocimiento, contando con la colaboración colectiva de sus miembros y atendándose a los programas de desarrollo de los propios cuerpos.

ARTÍCULO 12.- Se contará con tres categorías de investigadores:

Categoría A: Investigador con poca experiencia en investigación y/o productividad. Podrá ser colaborador en proyectos de investigación, pero no responsable de su desarrollo, salvo que obtenga recursos externos para financiar la investigación. La productividad mínima trienal para permanecer en este nivel implica al menos:

- a) La publicación de un artículo arbitrado local, nacional o internacional; además
- b) La presentación de un trabajo anual en congresos locales o nacionales.

Categoría B: Investigador con experiencia y/o productividad media. Para acceder a este nivel será indispensable tener productos relevantes, de acuerdo con los criterios establecidos por el SNI; esto es:

- Artículos en revistas indexadas; y/o
- Libros y capítulos de libros en editoriales de prestigio nacional o internacional o bien, publicaciones ampliamente reconocidas en el campo de estudio; y/o
- Patentes;
- O bien, sustituyendo los anteriores requisitos, ser o haber sido miembro del SNI.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.

Para mantenerse en este nivel será necesario tener:

- a) Un producto relevante al menos cada dos años;
- b) Formar recursos humanos en posgrado, con una tasa mínima de un Maestro o Doctor cada tres años;
- c) Publicar al menos un artículo científico en alguna revista de la Universidad cada dos años; y
- d) Presentar cuando menos un trabajo anual en Congresos Nacionales o Internacionales.

Categoría C: Investigador con generación sistemática y sostenida de productos relevantes y recursos humanos en el posgrado, competitivo a nivel nacional o internacional en la obtención de recursos

externos para financiar la investigación. Para acceder a este nivel será necesario:

- Ser miembro del SIN;
- O bien, generar anualmente cuando menos un producto relevante o graduar a un estudiante de posgrado.

Para mantenerse en este nivel será necesario:

- a) Conservar la membresía en el SNI o la productividad mínima antes mencionada;
- b) La publicación de cuando menos un artículo científico en revistas de la Universidad cada dos años;
- c) La presentación de un trabajo anual en Congresos Nacionales o Internacionales; y
- d) Haber contado con al menos un financiamiento externo en los últimos cinco años.

ARTÍCULO 13.- La permanencia en un nivel no tendrá carácter definitivo y dependerá de la productividad del investigador, la cual será evaluada cada tres años con la finalidad de asignar la categoría correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Los investigadores categoría B ó C podrán ser responsables o colaboradores en proyectos de investigación y en su caso, acceder a recursos institucionales para gasto ordinario y apoyo técnico, en función de su productividad reciente de acuerdo con lo establecido en el artículo 13, su trayectoria y el proyecto en desarrollo.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de incentivar la carrera de Investigador,

previa dictaminación de la Dirección General de Investigación y Posgrado, considerando su trayectoria académica, la fundamentación y el aval del grupo de investigación o cuerpo académico al que pertenezca, la Comisión Ejecutiva Universitaria podrá ubicar por única vez durante un período de tres años, en los niveles B ó C, a los investigadores de ingreso a la Universidad en los últimos dos años, con el grado de Doctor o bien que recientemente hayan obtenido dicho grado académico, aún sin reunir los requisitos de productividad previstos en el artículo 12.

ARTÍCULO 16.- Un profesor no podrá participar simultáneamente en más de tres proyectos como responsable.

ARTÍCULO 17.- El tiempo máximo autorizado para investigación dependerá de la categoría del investigador, la cual se otorgará después de haber realizado una evaluación que considere su trayectoria, productividad reciente y proyectos vigentes con financiamiento externo. Para el caso de profesores de dedicación parcial o exclusiva, el tiempo asignado no podrá ser mayor al 75 por ciento de su carga. Esta asignación de tiempo máximo para investigación será evaluada cada tres años.

ARTÍCULO 18.- Los profesores responsables o participantes de proyectos de investigación, deberán desarrollar esta actividad sustantiva sin menoscabo de sus otras actividades académicas.

ARTÍCULO 19.- Las horas del personal técnico e instructores beca se asignarán de acuerdo con la categoría del investigador, el número de proyectos que esté desarrollando y, en su caso, con el objetivo y etapa del proyecto. El número de horas podrá incrementarse siempre y cuando se cuente con recursos externos.

ARTÍCULO 20.- Si un profesor programa dentro de sus actividades de año sabático el desarrollo de una investigación, deberá ser investigador categoría B ó C. El proyecto deberá registrarse dentro del periodo normal para presentar proyectos nuevos de investigación, apegándose a los tiempos y criterios institucionales de aprobación, supervisión y financiamiento.

ARTÍCULO 21.- Los proyectos de investigación aprobados como tesis en el marco de los posgrados con reconocimiento de calidad PNP o equivalente, podrán ser registrados por el tutor, siempre y cuando su categoría sea B ó C. Los proyectos serán aprobados por la Comisión Ejecutiva Universitaria con base en el acta del Consejo Académico del Posgrado, el cual tendrá la responsabilidad de su evaluación periódica y final, apegándose a los procedimientos establecidos para el seguimiento de los proyectos de tesis del posgrado. La Comisión Ejecutiva Universitaria evaluará la pertinencia de asignarles recursos.

CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN, APROBACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 22.- El investigador deberá presentar su proyecto en las fechas establecidas, ajustándose a las bases de la convocatoria y al formato institucional.

ARTÍCULO 23.- El proyecto deberá ser autorizado por el Jefe de Departamento y el Decano. Para autorizarlo, ambas autoridades deberán evaluar su pertinencia institucional, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento. Sin dichas autorizaciones, el proyecto no será considerado en las siguientes fases de la evaluación.

ARTÍCULO 24.- El dictamen de cada proyecto se integrará por las evaluaciones técnicas que realicen, de manera individual, al menos dos evaluadores externos autorizados por la Comisión Ejecutiva Universitaria, a propuesta de la Dirección General de Investigación y Posgrado, considerando la cartera de árbitros propuestos por los Cuerpos Académicos de los diferentes Centros Académicos; y al menos un evaluador interno designado por la Dirección General de Investigación y Posgrado, a propuesta de la Comisión Ejecutiva del Centro.

ARTÍCULO 25.- Los evaluadores externos deberán tener estudios de posgrado, experiencia en investigación en el área de conocimiento del proyecto y ser miembros del SNI o equivalente, salvo casos especiales en el área de conocimiento.

ARTÍCULO 26.- Los profesores investigadores participantes como evaluadores internos, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Haber concluido satisfactoriamente al menos un proyecto de investigación, en el campo de conocimiento del proyecto a evaluar, desarrollado en la Universidad y registrado en la Dirección General de Investigación y Posgrado;

II.- Tener la categoría de investigador B ó C; y

III.- No tener vigente alguna sanción por incumplimiento en el desarrollo de una investigación.

ARTÍCULO 27.- Los evaluadores valorarán la calidad del proyecto de investigación; es decir, su consistencia académica y su relevancia.

ARTÍCULO 28.- La Dirección General de Investigación y Posgrado evaluará los aspectos formales, y verificará la ubicación del proyecto dentro de los programas y las líneas de generación y aplicación del conocimiento registradas, la formación de recursos humanos, así como los aspectos financieros y administrativos del proyecto.

ARTÍCULO 29.- La Dirección General de Investigación y Posgrado presentará a la Comisión Ejecutiva Universitaria los dictámenes de cada proyecto. Esta Comisión aprobará los proyectos que reúnan los requisitos de calidad y pertinencia establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento. En el caso de proyectos no aprobados, el Investigador Responsable podrá solicitar réplica ante la Comisión Ejecutiva Universitaria, cuya decisión será inapelable.

ARTÍCULO 30.- Los proyectos aprobados estarán sujetos a los límites del presupuesto establecido por la Universidad para el desarrollo de la investigación.

ARTÍCULO 31.- Después de haber sido aprobado, de acuerdo con los requerimientos del proyecto y los recursos institucionales disponibles, el proyecto de investigación podrá incluirse en el presupuesto del año en que se va a desarrollar y podrá contar con financiamiento para gastos de operación y recursos para publicaciones, apoyo técnico, horas en carga, y acceso a instalaciones e infraestructura para Investigación. El Departamento de adscripción ejercerá el presupuesto asignado, conforme al sistema institucional. El presupuesto deberá apegarse a las políticas establecidas por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

ARTÍCULO 32.- Con el propósito de incentivar la generación de productos relevantes de investigación y la formación de recursos humanos de posgrado, la asignación de recursos para investigación se llevará a cabo en congruencia con el principio de otorgar un mayor apoyo a los investigadores con mayor productividad en ambos rubros. No obstante, y sin menoscabo alguno de dicho principio, la asignación de recursos buscará siempre la atención de necesidades reales y prioritarias para el desarrollo de la investigación en la Universidad.

ARTÍCULO 33.- La Comisión Ejecutiva Universitaria podrá aprobar la realización de proyectos de investigación derivados de programas especiales, como cátedras patrimoniales, estancias sabáticas u otros, cuando el responsable acredite la productividad de las categorías de investigador B ó C, además de que la consistencia científica y relevancia del proyecto lo ameriten, de acuerdo con la evaluación técnica.

ARTÍCULO 34.- La Comisión Ejecutiva Universitaria aprobará extemporáneamente proyectos de investigación cuando sean parte de programas de posgrado o se trate de proyectos interinstitucionales, que a juicio de la Comisión Ejecutiva Universitaria se justifique su presentación. La aprobación de dichos proyectos se sujetará a los procedimientos establecidos en este capítulo y quedará condicionada al apoyo externo contemplado en el posgrado o en el proyecto interinstitucional, así como a la disponibilidad de tiempo de los profesores participantes.

ARTÍCULO 35.- La Comisión Ejecutiva Universitaria aprobará, en forma expedita, los proyectos de investigación que

hayan sido apoyados por organismos de financiamiento externo.

ARTÍCULO 36.- Será función del investigador responsable la programación y el ejercicio escrupuloso del presupuesto del proyecto.

ARTÍCULO 37.- La asignación de instructores beca y personal técnico deberá ajustarse a las políticas institucionales.

ARTÍCULO 38.- Los investigadores categorías B ó C tendrán la obligación de buscar en forma sistemática financiamiento externo para el desarrollo de sus investigaciones. En caso de no contar con recursos externos, la continuidad del apoyo a los proyectos internos estará condicionada a la comprobación, por parte del investigador responsable, de haber concursado por fondos en al menos una convocatoria local, nacional o internacional, por año.

ARTÍCULO 39.- La Dirección General de Investigación y Posgrado orientará a los investigadores acerca de las posibilidades de financiamiento externo.

ARTÍCULO 40.- Si el responsable del proyecto considera que con los apoyos autorizados no podrá llevar a cabo la investigación, deberá informar de ello a la Dirección General de Investigación y Posgrado para que el inicio de la investigación quede condicionado a la obtención de financiamiento externo, o a posibles ajustes en los objetivos y los alcances del proyecto.

ARTÍCULO 41.- En el caso de proyectos de investigación con financiamiento externo, la Universidad podrá financiar los rubros que no haya autorizado la instancia financiadora, en función de su techo financiero.

ARTÍCULO 42.- Las instalaciones, equipo e instrumental propiedad de la Universidad Autónoma de Aguascalientes podrán ser utilizados por los responsables y colaboradores de cualquier investigación que lo requiera, de conformidad con el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO V. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 43.- El Jefe del Departamento al que esté adscrito el investigador responsable deberá supervisar periódicamente el desarrollo de la investigación.

ARTÍCULO 44.- La evaluación parcial y final del desarrollo de una investigación será competencia de la Comisión Ejecutiva Universitaria. Esta última se fundamentará en los dictámenes correspondientes. El procedimiento para la evaluación técnica del desarrollo de la investigación será el mismo que el establecido en la evaluación técnica de los proyectos.

ARTÍCULO 45.- El investigador responsable del proyecto deberá presentar en las fechas establecidas un informe técnico semestral, un informe sustantivo anual y un informe final, los cuales deberá entregar ajustándose estrictamente al formato establecido.

ARTÍCULO 46.- Cuando se trate de un proyecto financiado mayoritariamente por una instancia externa, el investigador deberá entregar al Jefe de Departamento, al Decano, y a la Dirección General de Investigación y Posgrado, copias de los informes técnicos enviados a dicha instancia de apoyo. Tales informes serán equivalentes a los mencionados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 47.- Anualmente, se deberán presentar los avances de cada proyecto en el Seminario Público que para tal fin organice la Institución. Esta presentación puede hacerla cualquiera de los participantes registrados en el proyecto. La no presentación sin causa justificada causará la cancelación inmediata del proyecto y se aplicará la sanción establecida en el artículo 51 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 48.- El informe técnico del primer semestre del año lectivo deberá acompañarse de un dictamen elaborado por la Dirección General de Investigación y Posgrado, para presentarse a la Comisión Ejecutiva Universitaria.

ARTÍCULO 49.- El informe sustantivo anual y el informe final, además del dictamen de la Dirección General de Investigación y Posgrado, incluirán los dictámenes técnicos de los evaluadores.

ARTÍCULO 50.- La Comisión Ejecutiva Universitaria podrá cancelar el desarrollo de una investigación a solicitud justificada del investigador, o cuando existan deficiencias o irregularidades graves. Esta decisión estará basada en los dictámenes técnicos emitidos por los evaluadores. En cualquiera de los casos, el investigador deberá presentar un informe final de lo realizado.

ARTÍCULO 51.- Cuando una investigación se suspenda, se cancele o finalice con resultados no satisfactorios por responsabilidad del investigador, éste no podrá presentar un nuevo proyecto en el periodo próximo inmediato. En caso de reincidir no podrá volver a participar en actividades de investigación.

ARTÍCULO 52.- En el caso de que un proyecto no pueda ser evaluado debido al incumplimiento en la entrega del

informe, o bien a que éste no aporta los elementos necesarios para su evaluación, el proyecto será cancelado y se aplicará lo establecido en el artículo 51 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 53.- Los acuerdos que tome la Comisión Ejecutiva Universitaria, relativos a la presentación de un proyecto de investigación o al desarrollo y evaluación de una investigación, deberán comunicarse al interesado, al Jefe de Departamento correspondientes, al Decano y a la Dirección General de Investigación y Posgrado. Cuando estén implicados apoyos financieros externos, se enviará además copia a la Dirección General de Finanzas.

ARTÍCULO 54.- Cada tres años se evaluará la productividad del personal académico que realice investigación, con el objeto de acreditarle horas, reconocimiento y apoyos extraordinarios para el desarrollo de su investigación. Los resultados de la evaluación no serán acumulativos.

ARTÍCULO 55.- Los profesores investigadores que reúnan la productividad mínima requerida para ascender de categoría antes del período de evaluación, podrán solicitar su evaluación de manera extemporánea.

ARTÍCULO 56.- Para la primera evaluación de la productividad en investigación se tomará en cuenta lo realizado en los cuatro años inmediatamente anteriores.

ARTÍCULO 57.- Los diferentes elementos de productividad en investigación serán artículos publicados en revistas indexadas o arbitradas, artículos en revistas de investigación internas, presentaciones en congresos y productos derivados de la investigación como patentes, libros, capítulos de libros en

editoriales de prestigio nacional o internacional, obtención de financiamiento externo, así como la formación de recursos humanos, principalmente de posgrado.

CAPÍTULO VI. FOMENTO Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 58.- La Universidad contará con un programa de reconocimientos y hará entrega de estímulos para el desarrollo de la investigación, a los profesores con evidencias de productos relevantes de investigación. Dichos estímulos serán definidos por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

ARTÍCULO 59.- Los resultados que generen las investigaciones que se realicen en la Universidad o en las que participe la misma, serán difundidos de acuerdo con las políticas universitarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Correo Universitario.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Investigación de la Universidad Autónoma de Aguascalientes aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Aguascalientes el día treinta y uno de octubre del año dos mil.

TERCERO.- Los casos no previstos en el presente ordenamiento serán resueltos por la Comisión Ejecutiva Universitaria.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES EN SU SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 2006, ENTRANDO EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL CORREO UNIVERSITARIO NÚMERO 12 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2006, SIENDO RECTOR EL M. EN C. RAFAEL URZÚA MACÍAS Y SECRETARIO GENERAL LA LIC. ERNESTINA LEÓN RODRÍGUEZ.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
UNIVERSITARIO**

**M. EN C. RAFAEL URZÚA MACÍAS
RECTOR**

**EL SECRETARIO DEL H. CONSEJO
UNIVERSITARIO**

**LIC. ERNESTINA LEÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL**